

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2020. A despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el Despacho. De igual modo se informa que **no existe solicitud de remanentes**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 777
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta mediante auto No. 2387 del 03 de diciembre de 2019, notificado por estados el día 06 del mismo mes y año, consistente en realizar los trámites pertinentes para notificar a las demandadas MARÍA FERNANDA VILLEGAS y LUISA DÍAZ del auto admisorio de la demanda; así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el evento de haberse hecho efectivas. En el caso de existir solicitud de remanentes déjese a disposición.

TERCERO. No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO. Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

4

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2020

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria